



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN (01095)

Fecha 26 de septiembre de 2016

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0666 de 2015, Resolución 873 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, se otorgó a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el Proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificarla en algunos aspectos como Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, manejo íctico y rescate de peces.

Que la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, ha sido modificada por las Resoluciones 2766 del 30 de diciembre de 2010 (aclarada por la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011), 0971 del 27 de mayo de 2011, 012 del 14 de octubre de 2011, 1142 del 28 de diciembre de 2012 (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 0283 del 22 de marzo de 2013), 0395 del 2 de mayo de 2013, 0181 del 28 de febrero de 2014 y 0906 del 13 de agosto de 2014.

Que la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, ha sido ajustada vía seguimiento, a través de las Resoluciones 1814 del 17 de septiembre de 2010 (confirmada por la Resolución 2767 del 30 de diciembre de 2010), 0306 del 30 de diciembre de 2011, 0589 del 26 de julio de 2012 (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 0945 del 13 de noviembre de 2012), 0759 del 26 de junio de 2015, (se resolvió recurso de reposición mediante Resolución 1390 del 30 de octubre de 2015) y 266 del 14 de marzo de 2016.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Que mediante escrito radicado No. 2015038792-2-001 del 28 de agosto de 2015, la señora Diana Paola Cubillos Canacue, efectuó una solicitud de compensación a población afectada por el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante escrito radicado No. 2015038792-2-002 del 01 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio respuesta a la solicitud de la señora Diana Paola Cubillos, relacionada con la compensación a catorce (14) familias integrantes del Barrio El Tiburón en la vereda La Escalereta del municipio de El Agrado – Huila.

Que mediante escrito radicado No. 20160095936-1-000 del 09 de febrero de 2016, la Presidencia de la Republica remitió la petición de los señores Jairo Ángel Velásquez y Luz Eneida Álvarez, en la cual manifiestan ser líderes de veintiún (21) afectados por la construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo en el municipio de Gigante, por lo que solicitan una reparación por la afectación causada.

Que mediante radicado No. 2016008137-1-000 del 19 de febrero de 2016, la Defensoría del Pueblo solicitó información sobre el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de todo lo relacionado con el componente social de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, y en específico de los tutelantes, dentro del fallo de tutela con radicado No. 2015-803.

Que mediante escrito radicado No. 2016008137-2-001 del 10 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio respuesta a la Defensoría del Pueblo en relación con las acciones de seguimiento y control ambiental, realizadas en el marco de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante escrito radicado No. 2016018345-1-000 del 14 de abril de 2016, miembros de las comunidades del área de influencia del proyecto, allegaron quejas y/o solicitudes presentadas en relación con compensaciones por afectación a la actividad económica.

Que mediante Auto 1391 del 22 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 10, presentado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

Que mediante escrito radicado No. 2016020498-2-000 del 25 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remitió comunicación a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., solicitando información respecto al proceso de Tutela con Radicado 2015-803 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Que mediante escrito radicado No. 2016020643-1-000 del 26 de abril de 2016, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., allegó copia de los oficios radicados ante el Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario del Huila, en relación con el proceso de Tutela Radicado No. 2015-803 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Que mediante escrito radicado No. 2016020498-2-001 del 29 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remitió comunicación a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., reiterando la información solicitada respecto al informe y soportes relacionados en el proceso de Tutela con Radicado 2015-803 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

Que el Grupo Técnico de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, realizó visita del 22 al 26 de febrero y del 13 al 28 de junio del presente año, al área del proyecto y adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente LAM4090, y realizó seguimiento y control ambiental al proyecto denominado “Hidroeléctrica El Quimbo”, emitiendo el Concepto Técnico No. 4613 del 7 de septiembre de 2016, donde se dispuso la necesidad de imponer unas obligaciones ambientales adicionales, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas:

“OBJETIVO

Registrar los resultados de la atención a quejas, realizada en el marco de las Visitas de Seguimiento y Control Ambiental llevadas a cabo del 22 al 26 de febrero y del 13 al 28 de junio de 2016. Dichas quejas se atendieron de acuerdo a las comunicaciones radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por las comunidades del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, esto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Licencia Ambiental, Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, y demás Actos Administrativos que la conforman.

A continuación, se relacionan las quejas objeto del presente documento, en el orden de atención:

No.	Solicitud, queja o reclamación	Radicado	Lugar
1	Soportes de solicitudes realizadas por los peticionarios a EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas a compensación por afectaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.	2016018345-1-000 del 14 de abril de 2016	Área de influencia Directa del PHQ.
2	La señora Diana Paola Cubillos Canacue, efectuó solicitud de Compensación por afectación a la población del sector El Tiburón	2015038792-2-001 del 28 de agosto de 2015	Vereda La Escalereta, municipio El Agrado.
3	Los señores Jairo Ángel Velásquez y Luz Eneida Álvarez, en la cual manifiestan ser líderes de 21 afectados por la construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo en el municipio de Gigante, por lo que solicitan una reparación por la afectación causada.	20160095936-1-000 del 09 de febrero de 2016	Municipio de Gigante

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

No.	Solicitud, queja o reclamación	Radicado	Lugar
4	<i>La Defensoría del Pueblo solicita información sobre las acciones de seguimiento y control, al cumplimiento de las obligaciones de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de todo lo relacionado con el componente social de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, y en específico de los tutelantes, dentro del fallo de tutela con radicado No. 2015-803.</i>	2016008137-1-000 del 19 de febrero de 2016	<i>Área de influencia Directa del PHQ.</i>

Fuente: Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, 2016.

(...)

ESTADO DE AVANCE

Medio Socioeconómico

En el marco de las visitas de seguimiento, realizadas del 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio de 2016 al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se evidenció que actualmente la empresa EMGESA S.A. E.S.P., continúa desarrollando actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto, específicamente en lo relacionado a obras en los Distritos de Riego y obras de ornato de los nuevos reasentamientos. Además, realiza jornadas de capacitación y formación a las comunidades del área de influencia, procesos de información y atención a PQRS, entre otras actividades.

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento y control ambiental, el equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la atención a quejas relacionadas con el reconocimiento por compensación de la actividad productiva, la infraestructura de viviendas, obras de ornato de los nuevos sitios de reasentamiento, y desarrollo de los proyectos productivos de la población objeto del Programa de Reasentamiento.

Como parte del desarrollo de las visitas, se realizaron acercamientos con las comunidades de los reasentamientos colectivos (comunidad reubicada en el predio "Llanos de La Virgen", localizado en el municipio de Altamira; la comunidad de San José de Belén en la vereda La Galda, municipio de El Agrado; comunidad reasentada en el predio "Santiago y Palacio", municipio de Garzón; y la comunidad reasentada en el predio "Montea", localizado en el municipio de Gigante), así como de los reasentamientos individuales, los cuales se encuentran localizados en cuatro (4) de los seis (6) municipios que comprenden el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Además de acercamientos con la población objeto del programa de reasentamiento, también se realizaron jornadas de escucha con la población perteneciente a los seis (6) municipios del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Gigante, Garzón, Altamira, El Agrado, Tesalia y Paicol), es decir que mediante durante jornadas de reunión, con la presencia de las administraciones locales; delegados del Ministerio Público (Defensoría del Pueblo y/o Procuraduría General de la Nación), Contraloría General de la República y Gobernación del Departamento del Huila; se escucharon las inquietudes e inconformidades, respecto al desarrollo del proyecto en la región. Como parte de ello la población, que participó activamente en las reuniones, manifestó sus inconformidades frente temas puntuales como lo son las compensaciones por actividad productiva y/o desarrollo económico, los retrasos en la implementación de los Proyectos Productivos (para el caso de la población objeto del Programa de Reasentamiento), afectaciones en la calidad del agua del río Magdalena, entre otros.

Como tema transversal a las diferentes reuniones que se realizaron, alrededor del cual surgieron la mayor cantidad de inquietudes e inconformidades, fue el de las compensaciones por actividad productiva y/o desarrollo económico. En este sentido la inconformidad reside en que, de acuerdo a lo expresado por la comunidad, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., no ha reconocido a parte de esta, como objeto de compensación por cuanto, según la empresa, no cumple con los requisitos establecidos para poder ser tenidos en cuenta dentro del grupo de población objeto de medida de compensación, por afectación del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

En relación con ello, la comunidad expuso casos relativos al no reconocimiento de su afectación por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, expresando que particularmente, al interior de las familias, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., realizó el reconocimiento de la afectación en algunos de sus integrantes, pero en otros no. De acuerdo con lo expresado por la comunidad, los diferentes miembros de las mismas, ostentaban la misma condición, por lo cual su inconformidad radica en que la compensación fue aplicada de manera errónea debido a que, si bien se reconoció la afectación, todos aquellos con la misma condición tenían derecho de ser compensados de una u otra manera, lo cual no se dio. De tal forma que se presentan casos como que dos (2) o más hermanos presentaron la misma condición de afectados, pero la empresa solo le reconoció el derecho a la compensación por dicha afectación a uno, lo cual representó la exclusión de las otras personas, de ser objeto de compensación a pesar de presentar la misma condición de aquella que si fue compensada.

Otro de los acercamientos realizados en el marco del seguimiento ambiental, correspondió al del 23 de febrero de 2016, en jurisdicción del municipio de Altamira, Departamento del Huila, donde se asistió al "Comité de reasentamiento" de la comunidad de Llanos de la Virgen, en respuesta a oficio con número de radicado 2016006240-1-000 del 10 de febrero de 2016, allegado por parte de John Jairo Huertas Amador, Representante Legal de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos, el cual tiene como asunto "Reprogramación Comité de Reasentamiento Llano de la Virgen, municipio de Altamira – Huila. Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo". Al término del desarrollo de dicho comité de reasentamiento, la comunidad expuso sus reclamaciones e inquietudes a los integrantes del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que asistieron a la reunión. Entre los temas que fueron expuestos por una parte de la comunidad de la vereda "La Escalereta", se encuentran el reconocimiento

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

como afectados en sus actividades económicas y productivas, debido al desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; la no entrada en operación del distrito de riego que abastecería de agua los predios (parcelas) de la comunidad que habita el reasentamiento colectivo, lo cual preocupa a la misma por cuanto no solo imposibilita la implementación de sus Proyectos Productivos, sino que evita la posibilidad de mitigar el desempleo que se generó a causa de la baja oferta laboral, debido a que la demanda de mano de obra en la zona disminuyó a causa de que las zonas de producción agropecuaria quedaron localizados en la zona inundable del embalse; relación con la comunidad vecina de Rancho Espinal, a causa de la captación de agua para el abastecimiento del distrito de riego de Llanos de La Virgen, teniendo en la comunidad plantea que se pone en riesgo la infraestructura de su conducción de agua, con el desarrollo de las obras de construcción del nuevo distrito, a cargo de EMGESA S.A. E.S.P.; las condiciones de la vía de acceso al reasentamiento colectivo (La Jagua – Llanos de la Virgen), la cual, según la comunidad, no presenta las mejores condiciones ya que es una vía "destapada" (afirmado), lo cual no refleja las condiciones que tenían en su anterior zona de residencia (Vereda La Escalereta). Adicionalmente, los habitantes del barrio denominado El Tiburón manifestaron su inconformidad, por cuanto informan que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., no los incluyó dentro de los programas de compensación, teniendo en cuenta, que habitaban la vereda, puntualmente en lo que actualmente se encuentra comprendido como el "vaso" del embalse, y que se encuentra por debajo de la cota de llenado (720 msnm) del mismo. Posterior a esto solicitaron una reunión con el equipo técnico de la ANLA, con el fin de exponer en detalle la situación de la población cohabitante del denominado "Barrio El Tiburón". Este encuentro quedó acordado a realizarse el día 24 de febrero de 2016, en horas de la tarde.

El día 24 de febrero de 2016, se realizó desplazamiento al denominado "barrio El Tiburón", localizado en la vereda La Escalereta, jurisdicción del municipio de Altamira, con el fin de atender las inconformidades manifestadas por los habitantes de dicho sector frente a la solicitud de compensación por la afectación generada por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. De acuerdo con la información recopilada mediante las diferentes entrevistas se identifica que en el sector se registraban cinco (5) viviendas y nueve (9) lotes. Al momento de la visita se pudo constatar que las viviendas fueron demolidas y se evidencia que se encuentran dentro del área inundable del vaso del embalse (≤ 720 msnm). La población manifestó que en su momento se realizaron acuerdos verbales entre la empresa EMGESA S.A. E.S.P., y quien figuraba como titular de la propiedad; dichos acuerdos verbales, según la comunidad, consistían en un subsidio de arriendo por tres (3) meses y un reconocimiento económico por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00), los cuales serían un anticipo por concepto del valor de los predios, pero posteriormente, según la comunidad, dicho monto era un reconocimiento por concepto de mejoras, por lo cual sería el dinero total que recibirían.

Posteriormente, producto de diferencias en los términos de dichos acuerdos, la empresa decide entablar un proceso de "Expropiación", donde EMGESA S.A. E.S.P., por medio de su apoderado para este proceso, el señor José Arturo Victoria Bonelo, actúa como parte Demandante; y donde los señores: Jorge Calderón Herrera, Javier Calderón Naranjo, Orlando Palacios Salazar, Eider Farid Calderón Naranjo, Jesús Hernando Calderón Naranjo, Edgar Calderón Naranjo, Luis Eduardo Calderón Naranjo, Jesús María Palacios Salazar, Ronald Darío Sora Figueroa, José Eilmer Calderón Naranjo, Diego Alexander Melgarejo Triana, y las señoras: Fabiola Naranjo de Calderón, Eloísa Palacios Salazar, María Dolores Ordoñez Salazar, Rosalba Bautista Polo, Amparo Calderón Naranjo, Elcira Calderón Flórez, Yumari Marín

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Gutiérrez y Luz Marina Lemus Palacios, figuran como Demandados. Dicho proceso tiene como fecha de inició el día 06 de noviembre del año 2014, y se encuentra en curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito, del municipio de Garzón, departamento del Huila, con número de radicación 41 298 31 03-001 2014-00161-00, Folio 275, Tomo VI.

Posteriormente el día 26 de febrero de 2016, en instalaciones del Campamento del Proyecto, dispuesto por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., el cual se encuentra localizado en la vereda Finlandia, jurisdicción del municipio de Gigante; se realizó reunión con John Jairo Huertas Amador, quien obra como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos, con el fin de verificar estado actual del proceso de "Expropiación", donde la empresa manifestó que se realizaron las actuaciones pertinentes por parte de EMGESA S.A. E.S.P., las cuales se encuentran consignadas en el proceso que se encuentra en curso. De tal manera que se dejó claro, por parte de la empresa, que actualmente no se encuentra en proceso de conciliación alguno, ya que con el fin de dirimir las diferencias y aclarar la situación con esta comunidad, se elevó el caso ante las Autoridades Judiciales, con el fin de que sean estas quien den solución al mismo, a través del proceso de Expropiación.

Posteriormente y en atención a este caso, y al radicado No. 2016018595-1-000 del 15 de abril de 2016, (ECO0347-00-2016), remitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se solicitaba pronunciamiento respecto al requerimiento de la comunidad, de ser reconocidos como población objeto de medida de compensación. El día lunes 27 de junio, a las 10:00 am, se realizó en instalaciones de la Procuraduría del municipio de Garzón, reunión con representantes de la población que cohabitaba el denominado "Barrio el Tiburón", con el fin de exponer por parte del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la respuesta dada mediante radicado No. 2016018595-2-001 del 19 de mayo 2016, al mencionado oficio radicado por parte del señor Procurador 11 Judicial, de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de la Procuraduría General de la Nación. Mediante dicha reunión, la comunidad expreso que a la fecha (27 de junio de 2016), aun no se tenía un pronunciamiento de las Autoridades Judiciales, del proceso de EXPROPIACIÓN, que se adelanta por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P. Frente a esto, la ANLA por su parte informó que, de acuerdo a lo expresado al Procurador en el oficio de respuesta a su solicitud, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, teniendo en cuenta las acciones judiciales que actualmente se adelantan, se encuentra atenta al pronunciamiento por parte de las respectivas Autoridades Judiciales, con el fin de determinar las actuaciones a las que haya lugar por parte de esta Autoridad Ambiental. Esta postura se expuso a la comunidad, la cual expreso su expectativa frente a dicho pronunciamiento de las Autoridades Judiciales, reafirmando que su situación actual es precaria, por cuanto las condiciones no son mejores, respecto de la visita que esta Autoridad Ambiental, realizó en el mes de febrero de 2016, por ello concluyeron que determinarán cuál será su proceder. Exponen al equipo técnico la situación particular de que han buscado tener acercamientos con la empresa EMGESA S.A. E.S.P., pero esta, según ellos, no ha querido acceder al mismo, por cuanto exponen que ya agotaron un espacio para la conciliación la cual no se dio, por lo cual determinaron elevarlo ante las Autoridades Judiciales, por lo cual se encuentran a la espera de la decisión de las mismas, para proceder respecto de lo que estas le ordenen.

Además durante las reuniones adelantadas durante la visita técnica de seguimiento, realizada del 13 al 28 de junio de 2016, la comunidad de los seis (6) municipios que

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

comprenden el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Gigante, Garzón, Altamira, El Agrado, Paicol y Tesalia), expreso sus inconformidades respecto de cómo ha sido el desarrollo del Proyecto, teniendo como eje central a las mismas, el no reconocimiento de una gran parte de la población, como afectados por el desarrollo del mismo. Como parte de estos espacios, se realizaron manifestaciones por parte de diferentes sectores y gremios de los municipios, como son los constructores, transportadores, paleros, jornaleros, mayordomos, comerciantes y abogados representantes de varias agremiaciones, entre otros, quienes han manifestado no haberse realizado un adecuado censo y una reparación a las cadenas productivas que derivaban su sustento de los trabajos que desarrollaban en el área de influencia directa e indirecta del PHEQ, por lo tanto, solicitan se aplique lo contemplado en la Sentencia T135, aclarando que los censos tienen vacíos, pues hay gran cantidad de la población que aún no ha sido reconocida como afectado y merecedor de compensación pese a laborar en el área de influencia directa del PHEQ.

SEGUIMIENTO QUEJAS Y RECLAMOS

1. Radicado No. 2016018345-1-000 del 14 de abril de 2016. Seguimiento Inconformidades por Compensación por actividad productiva.

Durante las Visitas de Seguimiento y Control Ambiental realizadas al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, durante los días comprendidos entre el 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio de 2016, se generaron espacios de acercamiento con la población de los cuatro (4) diferentes reasentamientos (Llanos de la Virgen, Santiago y Palacio, La Galda y Montea), además de reuniones con las comunidades de los seis (6) municipios del área de influencia (Gigante, Garzón, Altamira, El Agrado, Tesalia y Paicol), durante los cuales, la comunidad manifestaron su inconformidad frente a los procesos de compensación por las afectaciones generadas por el desarrollo del Proyecto, adelantados por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., especialmente aquellos relacionados con compensaciones por actividad productiva.

La comunidad argumentó principalmente el no reconocimiento, por parte de la empresa, de su condición de afectados por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, los cuales exigen dicho reconocimiento como población objeto de compensación, teniendo en cuenta que, según lo expresado por la propia comunidad, se presentaron casos donde miembros de la comunidad con un núcleo familiar común desempeñaban diversas actividades productivas en el área de influencia del Proyecto (jornaleros), que al momento de realizarse el censo socioeconómico, en los años 2007, 2009 y 2010, no fueron reconocidos de la misma manera, ya que algunos fueron reconocidos de manera distinta que a los demás, lo que les brinda "beneficios" a aquellos que fueron reconocidos como población objeto de medida de compensación. Al interior de esta población, se encontraron situaciones tales como el reconocimiento como población afectada por el desarrollo del proyecto, por lo cual fueron objeto de compensación dentro de su grupo familiar, es decir a la cabeza de hogar, era quien recibía dicha compensación, lo cual generó tensión al interior de la comunidad, dado que se hacen evidentes las diferencias en las condiciones de vida de la población.

Las quejas presentadas por la comunidad se centraron en evidenciar ante esta Autoridad Ambiental, las reclamaciones que han presentado ante EMGESA S.A. E.S.P., las cuales de acuerdo con lo manifestado se han resuelto negativamente, teniendo en cuenta la documentación que la comunidad presentó, con el fin de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

evidenciar su afectación. Dentro de dichas reclamaciones existen personas que han sido reconocidas como afectados por el desarrollo del Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, pero que la compensación que les fue aplicada, estuvo asociada a su grupo familiar, por lo cual su insatisfacción es evidente por cuanto la aplicación de la medida no se realizó de manera directa. Como ejemplo de esto, miembros de la comunidad del reasentamiento colectivo de Llanos de La Virgen (municipio de Altamira), quienes manifestaron al equipo técnico de la ANLA, su situación puntual, la cual radica en que el desarrollo del Proyecto generó una afectación directa en su situación, por cuanto devengaban su sustento, de la actividad productiva (jornaleros en su mayoría) que desarrollaban en los predios localizados en el área de influencia del proyecto, los cuales fueron inundados por el embalse. La empresa EMGESA S.A. E.S.P., reconoció la afectación a algunos miembros de la comunidad; esto como primer momento generó que otros miembros que a los que no les fue reconocida su presunta afectación, manifesten su inconformidad por el desarrollo del Proyecto. Posterior a esto, la empresa determinó la medida de compensación que le sería aplicada a la comunidad, donde no a todos se les reconoció de la misma manera, esto debido a las condiciones que debían aplicar a cada caso particular, como segundo momento, esto generó inconformidad en la comunidad que ya había sido reconocida como afectado, pero que no tuvo un trato, en términos de la comunidad, equitativo, ya que se presentaron los casos donde personas que argumentan haber desarrollado la misma actividad, y que presentaron en su momento los mismos soportes, tuvieron un manejo diferente al momento de la aplicación de la medida de compensación.

Esta diferencia en el reconocimiento, condicionó la medida aplicada, ya que, según la comunidad, personas que al momento de realización del Censo Socioeconómico por parte de la empresa, realizaban actividades productivas, y de manera paralela otro tipo de actividad (en algunos casos estudiantes), expresan que no fueron tenidos en cuenta de manera objetiva, ya que a algunos se les categorizó por su actividad productiva, mientras que a otros, como el caso de quienes estudiaban, se les reconoció precisamente como escolares. Esta diferencia en el reconocimiento determinó que quienes fueron reconocidos como jornaleros, tuviesen derecho a una medida de compensación de manera directa, mientras que quienes fueron reconocidos como estudiantes, en algunos casos, fuesen objeto de medida de compensación dentro de su grupo familiar, es decir, que la medida de compensación aplicada a la familia como núcleo, era de manera indirecta, la medida que le beneficiaría como tal. De esta manera dicha población que fue reconocida por EMGESA S.A. E.S.P., como afectada por el desarrollo del Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, no tuviese aplicada una medida de compensación por su actividad productiva, lo cual generó la mayor cantidad de inconformidades de la comunidad respecto del desarrollo del proyecto.

Respuesta dada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

Al respecto, la empresa informó, durante las Visitas de Seguimiento y Control Ambiental realizadas por esta Autoridad Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, que se han estudiado detalladamente los casos de aquellas personas que han realizado su solicitud, ya sea de reconocimiento como afectados por el desarrollo del Proyecto, o por que dicho reconocimiento considere que sean objeto de compensación de manera individual y no dentro de su grupo familiar. EMGESA S.A. E.S.P., expuso, que dicho proceso de análisis de las solicitudes, se realizó por medio de entrevistas y estudio de los documentos que allegaron los peticionarios a la empresa, así como del material recopilado por la misma, a través del desarrollo del proceso de censo socioeconómico. Este material, según la empresa, contiene las

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

fichas familiares que recopilan la información obtenida de cada familia, censada, grabaciones de audio y video de los testimonios recolectados, así como de lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, la cual establece en su Artículo Décimo “La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:...”, más puntualmente en su numeral 3.3.4. *“La Empresa implementará las medidas restitutivas que se presentan en el siguiente cuadro, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de compensar a los diferentes grupos poblacionales que se verán afectados por el emplazamiento del proyecto.”*, en el cual se presenta el “Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento”. *Basados en dichos soportes, la empresa argumenta que se han dado las respuestas a los peticionarios.*

EMGESA S.A. E.S.P., argumenta, que mediante las respuestas que da a los peticionarios, se exponen las características y requisitos que deben cumplir para ser incluidos en la población objeto de medida de compensación, por concepto de afectación generada por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Es de anotar por esta Autoridad Ambiental, que dichos soportes de las respuestas dadas a los requerimientos elevados por la comunidad a la empresa, no han sido presentados por EMGESA S.A. E.S.P., a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Esta Autoridad Ambiental evidenció durante el desarrollo de las visitas técnicas de seguimiento ambiental, efectuadas del 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio de 2016, la inconformidad generalizada de la comunidad del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, respecto de las respuestas que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., ha dado a las solicitudes de reconocimiento de afectación por desarrollo del proyecto. La empresa manifiesta a la ANLA, que las respuestas se han dado teniendo en cuenta los soportes allegados por la comunidad, la información consignada por la empresa y en el marco de la Licencia Ambiental del proyecto. Sin embargo, se debe aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no tiene los soportes de las respuestas dadas por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., frente a las diferentes solicitudes y quejas de reconocimiento de afectaciones a la actividad económica, ya que en las ocasiones que se le ha requerido dichas respuestas, EMGESA S.A. E.S.P., ha remitido copias de oficios de la inconformidad presentada y manifiesta su respuesta oportuna, así como los anexos que soportan los argumentos de la Empresa; sin embargo, al verificar dichos anexos se pudo comprobar que estos no fueron allegados en las respuestas dadas, por lo cual esta Autoridad Ambiental no puede establecer el cumplimiento y atención a dichas solicitudes y quejas.

De acuerdo con la información recopilada durante la Visitas de Seguimiento y Control Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y teniendo en cuenta la problemática evidenciada durante el desarrollo de las mismas, es necesario que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoge el presente documento de Seguimiento Ambiental, allegue a esta Autoridad Ambiental, el informe consolidado, con sus respectivos soportes, de las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

han sido denegadas, por concepto de Desarrollo Económico y/o Actividad Productiva, en toda el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Dicho consolidado deberá evidenciar:

- *Nombre del solicitante.*
- *Municipio, Vereda/Sector.*
- *Mecanismo de compensación solicitado.*
- *Tipo de actividad económica expuesta por el peticionario, por la cual se genera la solicitud de compensación.*
- *Respuesta dada por EMGESA S.A. E.S.P., a la solicitud del peticionario.*
- *Mecanismo de Compensación definido por la empresa (en caso de ser aceptado el requerimiento del peticionario).*
- *Tipo de actividad por la cual se definió la compensación.*
- *Estado actual de la compensación.*

Además, se requiere incluir en este consolidado, aquellas solicitudes que se han otorgado y/o negado mediante otros mecanismos diferentes a los establecidos en Licencia Ambiental, tales como lo son acciones de carácter judicial. Adicionalmente a los mencionados consolidados, se requieren los soportes de los mismos (Oficios allegados a EMGESA S.A. E.S.P., mediante los cuales se hacen los requerimientos por parte de los peticionarios; respuestas dadas por parte de la empresa a dichas solicitudes). Se requiere que se incluyan los oficios allegados, con sus respectivas respuestas a solicitudes allegadas por entes de control. Para el caso de los soportes anteriormente expuestos, se requiere en todos los casos, se adjunten los anexos que se relacionen en los oficios de respuestas dadas por parte de EMGESA S.A. E.S.P.

2. Radicado No. 2015038792-2-001 del 28 de agosto de 2015, presentado por la señora Diana Paola Cubillos Canacue, sobre compensación por afectación del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a la población habitante del denominado barrio "El Tiburón".

Durante la Visita de Seguimiento Ambiental realizada al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, durante los días 22 al 26 de febrero de 2016, se realizó acercamiento con la comunidad cohabitante del denominado "barrio El Tiburón". La mencionada reunión tuvo como lugar de realización, el sitio donde habitaban las personas que demandan una compensación por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., por afectación generada a raíz del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. El denominado "barrio El Tiburón" se encuentra localizado en la vereda La Escalereta del municipio de El Agrado; cabe resaltar que se pudo constatar, por parte del equipo técnico de la ANLA, que el lugar donde habitaba la comunidad, se encuentra localizado al interior del área inundable del embalse, ya que se encuentra por debajo de la cota de llenado del mismo, la cual está establecida como la setecientos veinte metros sobre el nivel del mar (720 msnm), aunque para la fecha de la Visita de Seguimiento y Control Ambiental, se encontraba en condiciones de accesibilidad, debido al bajo nivel del Embalse.

De acuerdo con la información recopilada mediante las entrevistas realizadas a la población de la zona, se identificaron que en el sector se encontraban cinco (5) viviendas y nueve (9) lotes, los cuales, para el momento de la visita, se hallaban sin las edificaciones mencionadas, ya que fueron objeto de demolición por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., debido a su localización en el área inundable del

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

embalse. Sin embargo, se pudo observar la existencia de escombros derivados de los cimientos de dichas estructuras.

La población cohabitante de la zona manifestó que en su momento, realizó acuerdos verbales con la empresa EMGESA S.A. E.S.P., y quien figuraba como titular de la propiedad; dichos acuerdos verbales consistían en un subsidio de arriendo por tres (3) meses, posteriores al traslado, y un reconocimiento económico por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00); de acuerdo con expresado por la comunidad, dos (2) familias accedieron a estos acuerdos, realizando la salvedad de que durante los acuerdos iniciales, según la comunidad, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., habría acordado el pago del monto mencionado anteriormente, por concepto de anticipo del pago total del valor de los predios. Posteriormente, la comunidad expresó que la empresa determinó que los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) serían un pago total y definitivo, por concepto de mejoras realizadas a dichos predios, además del subsidio de arriendo inicialmente planteado. La comunidad expresa su descontento y reclaman el cumplimiento del presunto acuerdo inicial planteado por EMGESA S.A. E.S.P., a lo que la empresa, según la comunidad, expone que no modificara el acuerdo final que, según ellos, fue el planteado inicialmente de manera verbal, por lo cual la Empresa determina abrir un proceso de "EXPROPIACIÓN" con el fin de dirimir las diferencias con la comunidad y lograr una solución de carácter judicial. Actualmente la comunidad se encuentra a la espera de una solución a su situación por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., a pesar de que se encuentra en curso el proceso de "Expropiación", del cual, al momento de la Visita de Seguimiento y Control Ambiental realizada en el mes de junio de 2016, no ha habido un pronunciamiento por parte de la Autoridad Judicial.

Respuesta dada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

Durante la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ambiental realizada al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, realizada entre el 22 al 26 de febrero de 2016, en instalaciones del campamento del Proyecto, dispuesto por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., localizado en el predio Finlandia, jurisdicción del municipio de Gigante, departamento del Huila; se realizó reunión con John Jairo Huertas Amador, quien obra como Representante Legal de la Empresa EMGESA S.A. E.S.P., para asuntos Judiciales y Administrativos, con el fin de verificar estado actual del proceso de "Expropiación", donde EMGESA S.A. E.S.P., por medio de su apoderado para este proceso, el señor José Arturo Victoria Bonelo, actúa como parte Demandante; y donde los señores: Jorge Calderón Herrera, Javier Calderón Naranjo, Orlando Palacios Salazar, Eider Farid Calderón Naranjo, Jesús Hernando Calderón Naranjo, Edgar Calderón Naranjo, Luis Eduardo Calderón Naranjo, Jesús María Palacios Salazar, Ronald Darío Sora Figueroa, José Eilmer Calderón Naranjo, Diego Alexander Melgarejo Triana, y las señoras: Fabiola Naranjo de Calderón, Eloísa Palacios Salazar, María Dolores Ordoñez Salazar, Rosalba Bautista Polo, Amparo Calderón Naranjo, Elcira Calderón Flórez, Yumari Marín Gutiérrez y Luz Marina Lemus Palacios, figuran como Demandados en el mencionado proceso.

La mencionada reunión se realizó con el fin de verificar estado actual del proceso de "Expropiación", donde el señor Huertas Amador expuso el estado a la fecha del proceso de "EXPROPIACIÓN" adelantado por parte de EMGESA S.A. E.S.P., haciendo énfasis en las actuaciones que han efectuado por parte de la empresa, además de una presentación de los antecedentes que llevaron a dicha situación con los cohabitantes del denominado "Barrio el Tiburón", y que además motivaron a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., a elevar el caso ante las autoridades judiciales con

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

el fin de dirimir la situación. Dichos antecedentes comprenden una negociación inicial de la empresa con la persona propietaria del predio, posteriormente con los habitantes de las viviendas (solo 2 en material según lo expuesto por la empresa), y al no haber llegado a acuerdo con ellos, determino elevarlo ante las Autoridades Judiciales con el fin de dirimir las diferencias. De acuerdo a lo expresado por la empresa, el proceso se encuentra en curso sin que, a la fecha de la visita, se hubiese tenido una decisión por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, del municipio de Garzón, departamento del Huila.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.1 "Control y Seguimiento", del Decreto 1076 de 2015 adelanta de manera permanente y continua el seguimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, modificaciones y demás actos administrativos expedidos como resultado de dicho seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Sin embargo, es pertinente aclarar que solo es competente para realizar seguimiento y control a las obligaciones y condicionamientos establecidos en la Licencia Ambiental, sus modificaciones y demás Actos Administrativos expedidos dentro del seguimiento y control ambiental del proyecto. Es de anotar que no es competencia de esta Autoridad Ambiental ser mediadora ante las controversias que se susciten entre la empresa y las personas en cuanto al monto de la compensación, lo cual corresponde, en caso de no haber sino posible llegar a una concertación, a las Autoridades Judiciales.

Es de anotar entonces que el reconocimiento y pago de la medida de compensación y/o manejo que corresponda en relación con las personas relacionadas en el oficio y que se identifican en calidad de demandados se verificará de conformidad con el fallo judicial, en tanto que opera la figura de prejudicialidad.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en respeto de las actuaciones judiciales, esta Autoridad Ambiental manifiesta que se encuentra atenta al pronunciamiento por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito del municipio de Garzón, respecto del caso puntual de las personas que cohabitaban el denominado barrio "El Tiburón", por lo cual no podrá realizar pronunciamiento alguno hasta tanto el proceso de expropiación llegue a un pronunciamiento por parte de la Autoridad Judicial, y de acuerdo a la misma se determine el alcance del seguimiento y control ambiental, al mismo. De tal manera que la comunidad ya conoce la respuesta por parte de la ANLA, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se está adelantando por parte de las Autoridades Judiciales.

Por otro lado, y en atención al caso, mediante radicado No. 2016018595-1-000 del 15 de abril de 2016 (ECO0347-00-2016), remitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se solicitaba pronunciamiento de esta Autoridad respecto al requerimiento de la comunidad, de ser reconocidos como población objeto de medida de compensación. El día lunes 27 de junio, a las 10:00 am, por solicitud expresa del Procurador Judicial y Agrario, se realizó en las instalaciones de la Procuraduría del municipio de Garzón, reunión con representantes de la población que cohabitaba el denominado "Barrio el Tiburón", con el fin de exponer por parte del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la respuesta dada mediante radicado No. 2016018595-2-001 del 19 de mayo 2016, al Procurador 11 Judicial, de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de la Procuraduría General de la Nación.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

3. Radicado No. 20160095936-1-000 del 09 de febrero de 2016 de la Presidencia de la Republica dando traslado por competencias a la comunicación EXT16-00006259. Solicitud compensación por afectación de la Hidroeléctrica El Quimbo.

La Presidencia de la Republica remite copia a la ANLA de la comunicación remitida a EMGESA S.A. E.S.P., en relación a la solicitud suscrita por los señores JAIRO ANGEL VELASQUEZ Y LUZ ENEIDA ALVAREZ, quienes manifiestan ser líderes de veintiún (21) afectados por la construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo en el municipio de Gigante, por lo que solicitan una reparación por la afectación causada en relación a " (...) fuimos desplazados de nuestra área de trabajo y así estamos aguantando hambre con nuestra familias, no pudimos seguir dándole estudio a los hijos, las familias se desintegraron por este atropello que nos hicieron (...) Nosotros tuvimos un desalojo involuntario reduciéndonos a una causa injusta al mínimo vital que es el derecho al trabajo, a la vida en condiciones dignas que se merece un ciudadano, a la igualdad alimentaria, educación, salud y bienestar social (...)"

Respuestas dadas por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

A la fecha del presente documento, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., no ha allegado a esta Autoridad Ambiental respuesta sobre esta solicitud.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Este caso se puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, a través de la mencionada comunicación, quien en el marco del seguimiento y control ambiental realizado del 22 al 26 de febrero de 2016 y posteriormente del 13 al 28 de junio de 2016, ha tratado de contactar a los peticionarios, con el fin de conocer de primera mano la situación, pero no ha sido posible establecer comunicación con los mismos.

De acuerdo con la información recopilada durante las Visitas de Seguimiento y Control Ambiental realizadas al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, es necesario que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., en un término de treinta (30) días, a partir de ejecutoriado el Acto Administrativo que acoge el presente documento de Seguimiento y Control Ambiental, presente ante esta Autoridad Ambiental, a manera de informe, las gestiones realizadas para atender la solicitud realizada por la Presidencia de la Republica frente a la "solicitud de los señores Jairo Ángel Velásquez y Luz Eneida Álvarez en representación de veintiún (21) afectados por la construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo en el municipio de Gigante – Huila", con los respectivos soportes que den cuenta del proceso adelantando. Dichos soportes tales como las respuestas dadas a los mismos, actas de reunión, soportes fílmicos y/o fotográficos, así como demás los documentos anexos a las mismas.

4. Radicado 2016008137-1-000 del 19 de febrero de 2016 de la Defensoría del Pueblo donde solicita información sobre las acciones de seguimiento y control, al cumplimiento de las obligaciones de EMGESA S.A. E.S.P., de todo lo relacionado con el componente social de la licencia No. 0899 de 2009, y en específico de los tutelantes, dentro del fallo de tutela con radicado No. 2015-803.

La Defensoría del Pueblo, solicita información respecto al seguimiento y control realizado al caso específico del Fallo de Tutela No. 2015-803. Con relación a dicho fallo, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva, Departamento

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

del Huila; se pronunció sobre el particular, cuyos demandantes fueron: OSCAR ESPEJO BUITRAGO, LUIS HERNANDO LEIVA GONZALEZ, LUIS ALBERTO CALDERON ALARCON, GUSTAVO FLOREZ MOTA, HERNEY BAHAMON SUÁREZ, EDUD PERDOMO RÍOS, HERNRY ERAZO BARRERA, FERNANDO TAFUR URRIAGO, GENRY DELGADO, MARY CIELO SUÁREZ RAMOS, VIANEY YARA VELA y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROJAS; y los demandados son: EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA EMGESA S.A. E.S.P., AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

El pronunciamiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva determinó con respecto a EMGESA S.A. E.S.P.:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos de PETICIÓN, A LA IGUALDAD A LA VIDA al TRABAJO, y al DEBIUDO PROCESO a los señores OSCAR ESPEJO BUITRAGO, LUIS HERNANDO LEIVA GONZALEZ, LUIS ALBERTO CALDERON ALARCON, GUSTAVO FLOREZ MOTA, HERNEY BAHAMON SUÁREZ, EDUD PERDOMO RÍOS, HERNRY ERAZO BARRERA, FERNANDO TAFUR URRIAGO, GENRY DELGADO, MARY CIELO SUÁREZ RAMOS, VIANEY YARA VELA y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROJAS, ordenándole a la EMPRESA GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA EMGESA S.A., en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, les dé respuesta de fondo a sus reclamaciones de aprovechamiento forestal e inclusión en el censo socioeconómico de la población beneficiaría de indemnizaciones con ocasión de la construcción del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo. Adicionalmente, tal ente procederá al estudio de su afectación, para que les defina conforme al Manual de Compensación y Licencia Ambiental, cuál es la indemnización que les corresponde. También, ordenará su atención inmediata vinculándolos a los programas de atención sicosocial integral, que se tienen previstos para esta población.”

Con respecto a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el pronunciamiento del Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva, estableció:

“SEGUNDO: ORDENAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, ejerza control permanente y seguimiento estricto y físico del cumplimiento de las obligaciones de EMGESA S.A., en todo lo relacionado con el componente social de la licencia ambiental No. 0899 del 2009, y en específico de los tutelantes.”

Respuestas dadas por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado 2016020643-1-000 del 26 de abril de 2016, allego a esta Autoridad copia del oficio dirigido al señor DIEGO VIVAS TAFUR, Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario del Huila, de fecha 23 de septiembre de 2015, con número de radicado PQ-GPP-COJ-21189-15, con asunto: “Cumplimiento Acción de Tutela 2015-00803. Juzgado Primero Laboral de Neiva”; expresa que: “... la compañía ha procedido, como es deber, a incluir en el censo a las personas representadas a través de usted, señor procurador, en la acción de tutela incoada, esto es, a los señores FERNANDO TAFUR URRIAGO, LUIS FERNANDO LEIVA GONZÁLEZ, EULIECER ZAMBRANO ROJAS, HERNEY BAHAMÓN SUÁREZ, ÓSCAR ESPEJO BUITRAGO, MARY CIELO SUÁREZ RAMOS, EDUD PEDRMO RÍOS, FERNANDO ADOLGO GOMEZ INCAPIE, VIANEY

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

YARA VELA, GENRY DELGADO, BERNARDO JOSÉ GARCÍA BARRERA, DIEGO FERNANDO ZAMBRANO, NELSON RÍOS ROJAS, HENRY ERAZO BARRERA Y GUSTAVO FLOREZ MOTTA, con el propósito de que una vez sean incluidos en dicho registro censal, se proceda, de la manera más garantista y diligente, a analizar todos y cada uno de sus factores y circunstancias socioeconómicas y laborales que se consideraran presuntamente impactados por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, generándose así un respectivo pronunciamiento por parte de la compañía, fruto de la valoración de la información recaudada por la misma, así como de todos los documentos y declaraciones que pretendan soportar la respectiva afectación o impacto alegados por cada uno de los interesados, con el propósito de concluir si efectivamente éstas personas efectivamente resultaron quebrantadas en su actividad económica, y de esta manera, concurrentemente, su mínimo vital."

Además de esto la Empresa EMGESA S.A. E.S.P., aclara que los señores Euliecer Zambrano Rojas, Fernando Adolfo Gómez Incapié, Bernardo José García Barrera, Nelson Ríos Rojas y Gustavo Flórez Motta, si bien no están incluidos en el Fallo de Tutela, la Empresa determinó que son sujetos de la tutela al tenor de la providencia, por lo cual son incorporados en el censo socioeconómico y por ende son objeto de evaluación para determinar, al igual que los tutelantes, si son afectados por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

La Empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante radicado 2016020643-1-000 del 26 de Abril de 2016, remitió a esta Autoridad copia de la respuesta dirigida al señor DIEGO VIVAS TAFUR, Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario del Huila, con fecha del 01 de Marzo de 2016 con número de radicado interno PQ-GPP-COJ-22024-16, el cual tiene como asunto: "Respuesta a su comunicación 360011-0141 derecho de petición 185665"; comunicando que el Procurador Judicial y Agrario había solicitado el cumplimiento del Fallo de Tutela 2015-00803.

Así mismo, bajo el radicado presentado a esta Autoridad, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., allego copia del radicado PQ-GPP-COJ-21189-15, en donde le informa al procurador acerca de la gestión realizada, expresando que se les informó a los tutelantes acerca de la entrega de 100 m3 de madera, mediante cuatro (4) reuniones realizadas con los ebanistas del municipio de Gigante, en dichos espacios de reunión y de acuerdo con la información presentada por la Empresa, se les expuso la disponibilidad para la entrega de madera la cual sería seleccionada por ellos. La respuesta de los representantes de los ebanistas del municipio de Gigante, según lo reportado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., fue no estar de acuerdo con la madera enseñada por EMGESA S.A. E.S.P., por lo cual propusieron la entrega del valor de la madera en dinero.

De igual manera, fue allegada copia por otra parte EMGESA S.A. E.S.P. del oficio PQ-GPP-COJ-21776-15 del 28 de diciembre de 2015, en donde informan al señor procurador acerca de la decisión de la Empresa de no proceder con este mecanismo (de pago en dinero) por cuanto esta, desarrollo en varias ocasiones reuniones con los representantes de los ebanistas del municipio de Gigante, en las cuales se realizaron visitas a los centros de acopio de la madera, siendo la última en el centro de acopio localizado en la vereda Balseadero, donde los representantes de los ebanistas, expusieron dos propuestas concretas:

- *"Que se entregue en dinero los 100 m3 de madera."*

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

- *“Que Emgesa compre la madera manifestada en la respuesta a la tutela en un depósito y la entreguen a ellos.”*

De lo anterior, esta Autoridad evidencia que dichas propuestas fueron estudiadas por parte de EMGESA S.A. E.S.P., la cual expresa en el mencionado oficio: “... no es procedente acceder a las mismas debido que la madera descrita en el cumplimiento del fallo de tutela se encuentra en el centro de acopio de Balseadero tal y como los accionantes lo constataron. Es importante resaltar que en el subnumeral 3.6, numeral 3 “Aprovechamiento Forestal” del Artículo 5 de la Resolución 0899 de 2009, no se contempla como obligación de la empresa que se realice el apilado de la madera en especies de forma específica, motivo por el cual las especies se encuentran apiladas de la manera en la cual los tutelantes las encontraron en el patio de acopio final.”

Con base en esto, la empresa determina que una vez elegida la pila de madera por parte de los representantes de los ebanistas del municipio de Gigante, EMGESA S.A. E.S.P. realizará el cargue y traslado de la misma hasta el lugar que los tutelantes dispongan, aclarando que los costos de los salvoconductos lo deberán asumir los mismos.

Sin embargo, en el oficio con radicado número PQ-GPP-COJ-22024-16, allegado al señor Procurador, EMGESA S.A. E.S.P., determinó que con el fin de cumplir con la entrega de la madera (100 mts³), se reunió con uno de los representantes de los ebanistas, el señor Edud Perdomo, con el fin de presentar una nueva propuesta por parte de la Empresa, la cual plantea: “... permitir que los accionantes clasifiquen la madera que sea de su aprovechamiento del patio de acopio “Balseadero” y que la compañía asumirá el costo de selección de esta madera y el transporte de la misma hasta el predio designado por los ebanistas...”, de acuerdo con esto resaltan que el representante de los ebanistas manifestó que la madera presentada, no cumple con los requisitos requeridos por el grupo de ebanistas, de tal manera que EMGESA S.A. E.S.P., expresa al señor procurador la no aceptación de las propuestas por parte de los accionantes por lo cual reitera su última propuesta, señalada en el mencionado oficio, como su postura frente al cumplimiento del Fallo de Tutela.

Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

De acuerdo con las copias de las comunicaciones allegadas por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se debe aclarar que los soportes mencionados por la empresa en dichas comunicaciones, donde al parecer se encuentran los argumentos de fondo para la atención de las solicitudes, no reposan en el expediente de esta entidad, por lo cual esta Autoridad Ambiental, mediante radicado No. 2016020498-2-001 del 29 de abril de 2016, solicitó de forma inmediata a EMGESA S.A. E.S.P., la información requerida inicialmente mediante oficio 2016020498-2-000 del 25 de abril de 2016. Sin embargo, a la fecha del presente documento, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., no ha entregado los soportes requeridos, ni ha dado respuesta al último oficio remitido por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Este requerimiento se basa en el hecho de que las solicitudes hechas por esta Autoridad Ambiental a EMGESA S.A. E.S.P., se han limitado a entregar respuestas que basan sus argumentos en documentos que NO contienen los soportes donde,

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

presuntamente se argumentan las respuestas de la misma a los peticionarios. Dichas respuestas no reposan en el expediente LAM4090 PH El Quimbo.

Que en cuanto a los Programas y Proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental del componente Socioeconómico y a los cuales se le hizo seguimiento y control ambiental, a continuación se indica cuales no se están cumpliendo, según lo señalado en el concepto técnico en referencia:

"En este numeral se hace verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental (en adelante PMA), aprobados mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, donde la empresa EMGESA S.A E.S.P., es titular de la misma. La verificación se realiza para aquellas medidas cotejadas en las Visitas de Seguimiento Ambiental realizadas al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, del 22 al 26 de febrero, y del 13 al 28 de junio de 2016, que son consecuentes con el objetivo del presente concepto técnico.

Como insumo para la realización de la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo, se tiene en cuenta la información entregada por la Empresa EMGESA S.A. E.S.P., durante la mencionada visita de seguimiento, y la información que reposa en el expediente LAM4090.

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de las medidas contempladas en los siguientes programas para el componente socioeconómico:

PMA MEDIO SOCIOECONÓMICO

Programa y Proyectos	Medidas
7.4.2. Programa de Información y Participación	<ul style="list-style-type: none"> - Concertación y definición de los canales de comunicación. - Definición de herramientas de comunicación. - Atención a la Comunidad.

EMGESA S.A. E.S.P., presenta en el Anexo 3, numeral 7.4.2. Información y participación de los Informes de Cumplimiento 12 y 13, la actualización del directorio de líderes comunitarios, autoridades locales y regionales, medios de comunicación y demás gremios y entidades de la región que tienen relación con el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

En el Anexo 5 del ICA 11, 12 y 13, presenta el avance de la matriz de comunicaciones, en el que se evidencia que se continuó la utilización de los canales de comunicación establecidos para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, como son: programa de radio "La Buena Energía de El Quimbo", emitido quincenalmente por once emisoras con cobertura en los seis municipios del área de influencia y en la capital del departamento del Huila. Por otro lado, el periódico impreso ha sido distribuido a las comunidades y públicos de interés nacional y regional, con una periodicidad bimestral con un tiraje de 1.200 ejemplares, y el Boletín electrónico mensual distribuido a través de correo electrónico a más de 900 personas. Como principales temas a desarrollar, EMGESA S.A. E.S.P., se enfocó en aclarar temas relacionados con reubicación en el área de reserva forestal de la Amazonia, bloqueos de la comunidad, traslado de población, avances y noticias de la gestión

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

social, que son los comités de reasentamiento, plan de restauración ecológica, documentación a radicar con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia T135, arqueología, política de empleo, proceso de llenado del embalse, proyectos productivos, caudal ecológico, proceso de traslado de la Capilla San José de Belén, Proceso de asentamiento del dique auxiliar de las obras principales de la Hidroeléctrica El Quimbo dentro de los parámetros normales, fortalecimiento de inversiones para los beneficiarios, avances constructivos de vías sustitutivas, muelles, entre otros temas.

Igualmente, EMGESA S.A. E.S.P., continúa informando desde la cuenta oficial del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en la red social "Twitter" @ProyectoQuimbo, al igual que desde el canal de YouTube. Adicionalmente realiza la emisión del programa de televisión emitido mensualmente en "Nación TV", el cual es un canal de cubrimiento regional en el departamento del Huila, el cual busca brindar información de los avances de la gestión social, ambiental y técnica del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Así mismo, Administraciones Municipales, y Entes de Control reciben por parte de EMGESA S.A. E.S.P., un informe mensual que contiene los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Licencia Ambiental, mediante un boletín denominado "La energía de esta generación".

Igualmente, la empresa reporta en el ICA 13, tres (3) folletos relacionados con "accidentes ofídicos, actividades en la zona del embalse y epifitas".

En relación con las Oficinas de Atención a la Comunidad, se continua la atención a la población en las oficinas ubicadas en el área urbana de los municipios de Gigante y Garzón, con un horario establecido de 7:30 am a 5:30 pm en jornada continua, esto de acuerdo a lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental, objeto de seguimiento durante el periodo de septiembre de 2014 a febrero de 2016, en las oficinas se atendieron un total de 7891 PQR's, relacionados con temas de compensaciones, reasentamientos, proyectos productivos, suministro de agua, proceso de llenado del embalse entre otros temas.

Respecto de las oficinas de atención, se realizó atención a la comunidad mediante oficinas móviles. De acuerdo a lo informado por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., la oficina móvil localizada en el municipio del Agrado, estuvo al servicio de la comunidad hasta el mes de noviembre del año 2014; la oficina Móvil ubicada en el municipio de Gigante, se encontró en operación hasta el mes de diciembre del año 2014. De acuerdo a lo descrito en el subnumeral 3.1.10, del numeral 3.1. "Programa de Información y Participación" del punto 3 "Componente Social" del Artículo Decimo de la Resolución 0899 de 2009, en los ICA's, que son objeto de seguimiento y control ambiental, por parte de esta Autoridad Ambiental, se halló que la Empresa no cumplió con respecto a la atención que se debía prestar en las Oficinas de Atención durante los cuatro (4) años de la fase de construcción y dos (2) años de la fase de operación para los municipios del Agrado y Gigante Además, no se reporta la gestión adelantada en las mencionadas oficinas, por tal razón es necesario que en el término de treinta (30 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el informe consolidado de la atención realizada en las oficinas de atención durante el periodo comprendido entre septiembre del año 2014 a agosto del año 2016, indicando las temáticas atendidas, solicitudes recibidas y resueltas. Dicho consolidado deberá tener los respectivos soportes que den fe de la atención

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

prestada y la justificación del cierre de las oficinas de atención en los municipios de El Agrado y Gigante.

De acuerdo con la información recopilada durante la Visitas de Seguimiento Ambiental realizadas por esta Autoridad Ambiental del 22 al 26 de febrero y del 13 al 28 de junio de 2016, al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y teniendo en cuenta la situación evidenciada durante el desarrollo de las mismas, es necesario que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., en el término de treinta (30 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta Autoridad Ambiental, informe consolidado, con sus respectivos soportes, de las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de Desarrollo Económico y/o Actividad Productiva, en toda el área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Dicho consolidado deberá evidenciar:

- *Nombre del solicitante.*
- *Municipio, Vereda/Sector.*
- *Mecanismo de compensación solicitado.*
- *Tipo de actividad económica expuesta por el peticionario, por la cual se genera la solicitud de compensación.*
- *Respuesta dada por EMGESA S.A. E.S.P., a la solicitud del peticionario.*
- *Mecanismo de Compensación definido por la empresa (en caso de ser aceptado el requerimiento del peticionario).*
- *Tipo de actividad por la cual se definió la compensación.*
- *Estado actual de la compensación.*

Además, se requiere por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, incluir en este consolidado, aquellas solicitudes que se han otorgado y/o negado mediante otros mecanismos diferentes a los establecidos en Licencia Ambiental, tales como lo son acciones de carácter judicial. Adicionalmente a los mencionados consolidados, se requieren los soportes de los mismos (Oficios allegados a EMGESA S.A. E.S.P., mediante los cuales se hacen los requerimientos por parte de los peticionarios; respuestas dadas por parte de la empresa a dichas solicitudes). Se requiere que se incluyan los oficios allegados, con sus respectivas respuestas a solicitudes allegadas por entes de control. Para el caso de los soportes anteriormente expuestos, se requiere en todos los casos, se adjunten los anexos que se relacionen en los oficios de respuestas dadas por parte de EMGESA S.A. E.S.P.

Se requiere por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., de manera inmediata, allegue las Actas relacionadas en el Anexo “7_4_2_INFORMACIÓN_Y_PARTICIPACIÓN”, de los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA’s, con las respectivas firmas que reflejen los acuerdos entre las partes, ya que las relacionadas hasta ahora, en su mayoría, solo contienen las firmas de las personas objeto de medida, pero no la de Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P., así como la del respectivo representante del Ministerio Público, que se relaciona en cada una de ellas.

7.4.3.16. Proyecto de desarrollo económico a la familia objeto de reasentamiento

- *Desarrollo del Plan de Producción Agropecuaria PPA.*
- *Compensaciones.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., en el Anexo 7.4.3. de los ICA 11, 12 y 13, presenta los avances en el proceso de concertación de los PPA para las familias objeto del Programa de Reasentamiento. En términos generales, mediante los informes de avance, se registra inconformidad por parte de las familias a las parcelas ofrecidas por EMGESA S.A. E.S.P., debido a que en algunos casos no se encuentran delimitadas. Dichas inconformidades fueron expuestas al Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en las Visitas de Seguimiento y Control Ambiental adelantadas en los meses de febrero y junio de 2016. Con respecto a esto, esta Autoridad considera que el hecho de que la delimitación de las parcelas no fuese clara, ha generado inconvenientes a la comunidad, ya que el mantenimiento y apropiación de su espacio, no ha podido desarrollarse adecuadamente. Por otro lado, la comunidad manifestó casos donde la asignación de los predios ha variado por motivación de EMGESA S.A. E.S.P.; según la comunidad, la empresa argumenta inconvenientes con los predios asignados, por lo cual los cambia constantemente. Estos casos se presentan con la población objeto del programa de reasentamiento en su modalidad de colectivo.

La empresa EMGESA S.A. E.S.P., reporta a febrero de 2015 que existen veintidós (22) familias trasladadas al sitio definitivo con Proyecto Productivo, de las cuales veintiuna (21) son reasentadas y una (1) reubicada en el municipio de Altamira. De las veintiuna (21) familias reasentadas, catorce (14) se encuentran en el municipio de Gigante, siete (7) en Garzón, una (1) en El Agrado. La familia reubicada en la vereda Llanos de la Virgen de Altamira, tiene suspendido su PPA debido a que el sistema de riego no se instalado definitivamente por parte de EMGESA S.A. E.S.P.

En el municipio de Gigante trece (13) familias han desarrollado y/o implementado su proyecto productivo, evidenciándose que se encuentran en etapa de producción (10) y en establecimiento (3). Las principales actividades productivas corresponden a café, cacao, plátano, banano, leche, maracuyá, limón, mandarina, maíz y piña, las cuales ya han generado algún tipo de comercialización.

En el ICA No. 12, se reporta el desarrollo del programa para veintiséis (26) familias, las cuales se encuentran en etapa de establecimiento y/o implementación y producción de los PPA. Para el periodo de agosto del 2015, se reporta la concertación de cuarenta y seis (46 Planes) de Producción Agropecuario, PPA, de los cuatro (4) reasentamientos colectivos, a saber: Llano de La Virgen, Altamira; La Galda, El Agrado; Santiago y Palacio, Garzón; y Montea en Gigante, y para reasentamiento individual veintiún (21), para un total de sesenta y siete (67). Se reporta para los dos periodos objeto de seguimiento los avances en el proceso de capacitación y asesoría técnica a los PPA.

Por otro lado, en el ICA No. 11, Anexo 7.4.2. Información y Participación. Tomo 3. Consulta y Concertación, la Empresa reporta los avances en materia de compensación por municipio, orientado a establecer con las comunidades que tienen derecho a una medida de compensación las opciones de reasentamiento más adecuadas, que garanticen mínimos las condiciones que tenían en su lugar de origen y el mejoramiento de la calidad de vida.

Por otro lado, EMGESA S.A. E.S.P., reporta que la mayor demanda en el área de influencia fue la solicitud de inclusión en el censo socioeconómico, sin embargo, la empresa informa que, para este periodo, la población está debidamente informada de la fecha en la que la empresa tiene el compromiso de dar respuesta a las solicitudes presentadas en el marco de la sentencia T-135 de la Corte

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Constitucional. Sin embargo, no se reporta avance en materia de dicho proceso.

Por lo anterior, se establece que la empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el Informe del consolidado, con los respectivos soportes de las acciones adelantadas y beneficiarios en materia de:

- *Compensación en dinero.*
- *Compensación por Reasentamiento Individual.*
- *Compensación por Reasentamiento Colectivo.*
- *Compensación por Actividad Económica y/o Productiva.*

Dicha información deberá evidenciar, el número de familias compensadas por cualquiera de las modalidades antes señaladas, detalle de fechas de realización del proceso y estado de dicha compensación.

El número de solicitudes recibidas frente al tema de compensaciones en estas cuatro modalidades, peticionarios y de dichas solicitudes cuales han resultado positivas y/o negativas para los mismos, además de los soportes que sustenten dicho proceso.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Medio Socioeconómico

Programas del PMA	Medida / Actividad
8.3 MEDIO SOCIOECONOMICO	
8.3.1 Seguimiento y Monitoreo al Plan de Gestión Social	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Información y Participación</i> - <i>Proyecto de desarrollo económico a la familia objeto de reasentamiento</i>

De acuerdo con el análisis realizado a los programas de manejo de Información y Participación y Desarrollo Económico, se evidencia la continuación de acciones relacionadas con cada uno de los programas, pero no es posible corroborar la información, ya que los anexos presentados por la Empresa en los ICA No. 11 y No. 12, no son posibles de verificar ya que los archivos reportan error al abrir o las carpetas anexas se encuentran vacías. Adicionalmente, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada del 22 al 26 de febrero de 2016 posteriormente del 13 al 28 de junio de 2016, se identificó un alto grado de inconformidad frente al proceso de atención a la comunidad, Desarrollo del plan de producción agropecuaria PPA y Compensaciones, de los cuales la Empresa no ha presentado a esta Autoridad los soportes respectivos que den cuenta de la gestión, respuesta y cumplimiento a los mismos.

Adicionalmente, no se evidencia el seguimiento y monitoreo a cada uno de los programas que conforman el Plan de Gestión Social en específico al análisis de los programas que ocupan el presente seguimiento ambiental.

Teniendo en cuenta que la Empresa no reporta indicadores de efectividad para los

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

Programas del PMA	Medida / Actividad
<p><i>programas de Información y Participación en lo relacionado con la atención a PQRS y el Programa de desarrollo económico, específicamente para las medidas relacionadas con Desarrollo del Plan de Producción Agropecuaria PPA y Compensaciones. Es necesario que presente en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el análisis de efectividad de las medidas anteriormente señaladas para los dos (2) últimos años de ejecución del proyecto y establezca nuevos indicadores que permitan mediar el cumplimiento y eficacia de las medidas implementadas.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se establece que la Empresa, no ha dado cumplimiento al programa en relación con las medidas señaladas.</i></p>	

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y así mismo, que «es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

La Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y *Desarrollo Sostenible, como el «organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definirlas políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el prenombrado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

A su vez, el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 de la mencionada norma, señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de *"imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto"*.

Que las medidas adicionales impuestas en el presente acto administrativo, se atribuyen a que es necesario solicitar información imprescindible para el desarrollo y cabal cumplimiento de las medidas y programas del componente socioeconómico.

Adicionalmente, es imperativo conocer de esta Entidad, la atención que se les está prestando a las comunidades que son objeto de compensación por concepto de Desarrollo Económico y/o actividad productiva en el área de influencia del proyecto, por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., así como tener certeza de las respuestas dadas sobre el particular.

A la par, se requiere de las contestaciones dadas por la precitada empresa, a las diferentes solicitudes de personas, que han utilizado el mecanismo de acción de tutela, para reconocimientos de derechos constitucionales fundamentales, por la presunta vulneración o afectación de estos, en razón a la ejecución de este proyecto.

De igual manera, se solicita la relación de las personas que fueron objeto del Programa de Restitución de Empleo, y de la efectividad de las medidas en la atención a las Peticiones, Quejas y Reclamos que se encuentran en el Plan de Manejo Ambiental, y que está establecido en la licencia ambiental.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento y control ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos, da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, como lo señala la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser

“Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”

objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

A fin de prevenir, mitigar o corregir impactos no previstos en los estudios ambientales del proyecto, esta Autoridad en aplicación de lo establecido en el 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico 4613 del 7 de septiembre de 2016, ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo, imponer medidas u obligaciones ambientales adicionales a la empresa EMGESA S.A. E.S.P.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que por virtud de lo establecido en el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución 666 del 5 de junio de 2015 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* corresponde a la Directora General, la suscripción del presente Acto Administrativo derivado del seguimiento y control ambiental de los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de competencia de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. las siguientes medidas adicionales, cuyos soportes de ejecución deberán presentar a esta Autoridad en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta Resolución:

1. Un informe donde se relacionen las gestiones adelantadas frente a las solicitudes allegadas por parte de la comunidad, respecto de ser objeto de medida de compensación, tanto las que fueron otorgadas, así como las que han sido denegadas, por concepto de Desarrollo Económico y/o Actividad Productiva, en toda el área de influencia del Proyecto. Adicionalmente se deberá entregar una matriz donde se incluya la siguiente información:
 - a. Nombre del solicitante.
 - b. Municipio, Vereda/Sector.
 - c. Mecanismo de compensación solicitado.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

- d. Tipo de actividad económica expuesta por el peticionario, por la cual se genera la solicitud de compensación.
- e. Respuesta dada por EMGESA S.A. E.S.P., a la solicitud del peticionario.
- f. Mecanismo de Compensación definido por la empresa (en caso de ser aceptado el requerimiento del peticionario).
- g. Tipo de actividad por la cual se definió la compensación.
- h. Estado actual de la compensación.

Adicionalmente, se deben presentar aquellas solicitudes que se han otorgado y/o negado mediante otros mecanismos diferentes a los establecidos en la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, como lo son las acciones de carácter judicial, anexando como copia los oficios allegados a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., mediante los cuales se hacen los requerimientos por parte de los peticionarios; así como copia y anexos de las respuestas dadas por parte de la empresa a dichas solicitudes

2. Un documento donde se relacionen las gestiones adelantadas, referente a la petición realizada por la Presidencia de la República frente a la *"solicitud de los señores Jairo Ángel Velásquez y Luz Eneida Álvarez en representación de veintiún (21) afectados por la construcción de la Hidroeléctrica El Quimbo en el municipio de Gigante - Huila"*, así como sus respectivos soportes (copia de los oficios allegados a la empresa, y de respuesta, y los anexos a estos).
3. Respuesta al escrito radicado No. 2016020498-2-000 del 25 de abril de 2016, emitido por esta Autoridad Ambiental, con sus respectivos soportes, donde se evidencien las actuaciones realizadas respecto al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva, con Radicado No. 2015-809, de las siguientes personas:
 - a. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-12468-15: Respuesta al señor OSCAR ESPEJO BUITRAGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.023.772.
 - b. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-10929-15: Respuesta al señor LUIS HERNANDO LEIVA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.112.348.
 - c. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-11504-15: Respuesta al señor LUIS ALBERTO CALDERÓN ALARCÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.187.488
 - d. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-16708-15: Respuesta al señor GUSTAVO FLOREZ MOTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.205.074
 - e. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-9653-15: Respuesta al señor HERNEY BAHAMON SUÁREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.206.763.
 - f. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-12472-15: Respuesta al señor EDUD PERDOMO RIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.207.684.
 - g. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-10935-15: Respuesta al señor HENRY ERAZO BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.207.945.
 - h. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-12991-15: Respuesta al señor FERNANDO TAFUR URRIAGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.209.729.
 - i. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-10931-15: Respuesta al señor GENRY DELGADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 167.735.314.
 - j. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-7733-15: Respuesta a la señora MARY CIELO SUÁREZ RAMOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.112.241.
 - k. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-7410-15: Respuesta al señor VIANEY YARA VELA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.114.594.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

- l. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-11926-15: Respuesta al señor DIEGO ZAMBRANO ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.227.790.
 - m. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-12988-15: Respuesta al señor EULIECER ZAMBRANO ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.207.918.
 - n. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-8726-15: Respuesta al señor FERNANDO ADOLFO GOMEZ HINCAPIE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.209.128.
 - o. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-10816-15: Respuesta al señor BERNARDO JOSE GARCÍA BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.210.923.
 - p. Copia del oficio PQ-CEN-COJ-1363-15: Respuesta al señor NELSON RIOS ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.654.499.
4. Informe de la gestión realizada al cumplimiento de la Acción de Tutela con Radicado No. 2015-803 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, cuyos accionantes son OSCAR ESPEJO BUITRAGO, LUIS HERNANDO LEIVA GONZALEZ, LUIS ALBERTTO CALDERON ALARCON, GUSTAVO FLOREZ MOTA, HERNEY BAHAMON SUAREZ, EDUD PERDOMO RIOS, HENRY ERAZO BARRERA, FERNANDO TAFUR URRIAGO, GENRY DELGADO, MARY CIELO SUAREZ RAMOS, VIANEY YARA VELA y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROJAS, y que fue requerida a través de escrito radicado No. 2016020498-2-000 del 25 de abril de 2016.
5. Informe donde se consoliden las peticiones, quejas, y reclamos, así como de las demás solicitudes realizadas por las comunidades del área de influencia del proyecto, con su respectiva respuesta, incluyendo la siguiente información: nombre del peticionario, procedencia, temática y fecha de solicitud de PQRS, tiempo de respuesta, tipo de respuesta entregada por la Empresa, estado de la petición, así como copia de los anexos relacionados en las mencionadas respuestas.
6. El consolidado con los respectivos soportes de las acciones adelantadas y beneficiarios en materia de:
- a) Compensación en dinero.
 - b) Compensación por Reasentamiento Individual.
 - c) Compensación por Reasentamiento Colectivo.
 - d) Compensación por Actividad Económica y/o productiva
- Dicha información deberá evidenciar, el número de familias compensadas por cualquiera de las modalidades antes señaladas, la fecha y estado de dicha compensación, el número de solicitudes recibidas frente al tema de compensaciones en estas cuatro modalidades y de dichas solicitudes cuales han resultado positivas y/o negadas y los soportes que sustenten dicho proceso.
7. Una matriz con el listado de las personas que fueron objeto del Programa de Restitución de Empleo, que incluya: actividad desarrollada por cada persona objeto del mismo, estado actual de la implementación del programa, y detalle del desarrollo del mismo en todas las categorías de población objeto de medida de compensación por afectación a causa del desarrollo del Proyecto. Así mismo se deberán presentar los respectivos soportes de la atención prestada.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

8. El análisis de efectividad de las medidas relacionadas con la atención a PQRS, Desarrollo del Plan de Producción Agropecuaria PPA y Compensaciones para los dos (2) últimos años de ejecución del proyecto y la propuesta de nuevos indicadores que permitan medir el cumplimiento y eficacia de las medidas implementadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la Empresa EMGESA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la FUNDACIÓN EL CURÍBANO, a los señores Alexander López Quiroz, Luz Angélica Patiño, William Alfonso Navarro Grisales y Antonio José Perdomo Polanco; Gobernación del Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena —CAM, que han sido reconocidos a lo largo de diferentes actuaciones como terceros intervinientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de septiembre de 2016

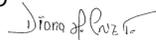
Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental"

Ejecutores

DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisores

ADRIANA PAOLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico



Aprobadores

JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS
Coordinador Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses



Expediente N°LAM4090 (Concepto Técnico N° 4613 del 7 de septiembre de 2016)

Proceso No.: 2016060884

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.